



ACUERDO N°023/2022

En sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional Providencia fue autorizado para funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°57, de 14 de abril de 1982, modificado por Decretos Exentos N°279 de 1986, N°67 de 1990, N°674 de 1996, y N°25 de 1998, todos del Ministerio de Educación, e inscrito en el registro correspondiente con el N°12, organizado por la Sociedad Instituto Profesional Providencia Limitada. Su Casa Central se encuentra ubicada en calle Av. Vicuña Mackenna N°380, de la ciudad de Santiago, y cuenta con sedes en las ciudades de La Serena, Viña del Mar, Concepción y Temuco.
- 2) Que, el Instituto Profesional Providencia obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°143, de 11 de enero de 2000, del Ministerio de Educación, y no se encuentra acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Que, con fecha 14 de diciembre de 2021 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/12381, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicita su Acuerdo para la revocación del reconocimiento oficial de las sedes regionales del Instituto Profesional Providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°402, de 29 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional Providencia la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 5) Que, con fecha 11 de enero de 2022, el Rector del Instituto Profesional Providencia informó al Consejo que el actual proyecto educativo del IPP considera una oferta educativa que se imparte 100% en modalidad online, que no requiere infraestructura física o sedes en regiones.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante Carta N°54/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, el Rector del Instituto Profesional Providencia, informó a la Subsecretaría de Educación Superior el cese de las actividades docentes y administrativas de las sedes regionales, ubicadas en las ciudades de Concepción, Temuco, Viña del Mar y La Serena, a raíz del acuerdo del Directorio adoptado en sesión de 23 de diciembre de 2016, que determinó migrar toda la oferta académica de la institución hacia la modalidad online. Además, en dicha carta el Rector informó que al mes de agosto de 2021 el Instituto no contaba con estudiantes cursando actividades regulares en ninguna de sus sedes regionales, habiéndose cumplido con todas las condiciones contractuales y garantías educacionales de cada uno de ellos.



- 3) Que, junto a la solicitud de cierre el Instituto Profesional Providencia presentó un Plan de Cierre, con toda la información sobre el cierre definitivo de las cuatro sedes regionales, en el cual se detalló la progresión académica y evolución del número de estudiantes en las sedes regionales, el resguardo de los registros académicos y certificaciones de los estudiantes, y término de los contratos de arriendo de los inmuebles donde se emplazaban las sedes. Además, se señaló que durante el proceso de cierre, finalizado el año 2019, se garantizó la calidad formativa, el acompañamiento y el desarrollo de los procesos académicos de los alumnos que cursaban las carreras descontinuadas.
- 4) Que, revisada la información en SIES se pudo constatar que la institución no tuvo matrícula de primer año, en modalidad presencial y semipresencial, desde el año 2017 en adelante, en las sedes regionales de Concepción, Temuco, Viña del Mar y La Serena. Sin embargo, se advirtió una diferencia en el número de estudiantes matriculados de la sede de Concepción, en la que el Instituto informó 386 matriculados al 2017, y de acuerdo con la información reportada en SIES es de 418. Sin perjuicio de ello, la información de los años siguientes, hasta el 2020.
- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, dada las características de los cierres solicitados, en el marco de una institución que continúa funcionando con normalidad, ahora en modalidad online, y sin matrícula vigente en sus sedes regionales desde el año 2020, no existen estudiantes cuyos procesos deban ser protegidos, no siendo pertinente, por lo tanto, un análisis detallado en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las sedes regionales del Instituto Profesional Providencia ubicadas en Concepción, Temuco, Viña del Mar y La Serena, y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las sedes regionales del Instituto Profesional Providencia, establecida en el artículo 74, letras a y d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de las sedes regionales de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en dichas sedes.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las sedes regionales del Instituto Profesional Providencia ubicadas en Concepción, Temuco, Viña del Mar y La Serena, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación las inconsistencias detectadas en SIES en el número de estudiantes matriculados de la sede de Concepción el año 2017, a fin de que verifique dicha

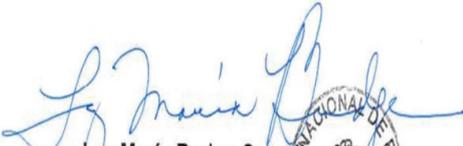


información, y adopte los resguardos que estime necesarios para asegurar el resguardo de los registros académicos.

- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Providencia, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de las regionales ubicadas en Concepción, Temuco, Viña del Mar y La Serena.
- 4) Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Superintendencia


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 3 de marzo de 2022

Resolución Exenta N° 039

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 74°, 85°, 87°, 89°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación de reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de febrero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 023/2022, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación de reconocimiento oficial de las sedes del Instituto Profesional Providencia ubicadas en Concepción, Temuco, Viña del Mar y La Serena, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 023/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 9 de febrero de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 023/2022

En sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional Providencia fue autorizado para funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°57, de 14 de abril de 1982, modificado por Decretos Exentos N°279 de 1986, N°67 de 1990, N°674 de 1996, y N°25 de 1998, todos del Ministerio de Educación, e inscrito en el registro correspondiente con el N°12, organizado por la Sociedad Instituto Profesional Providencia Limitada. Su Casa Central se encuentra ubicada en calle Av. Vicuña Mackenna N°380, de la ciudad de Santiago, y cuenta con sedes en las ciudades de La Serena, Viña del Mar, Concepción y Temuco.
- 2) Que, el Instituto Profesional Providencia obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°143, de 11 de enero de 2000, del Ministerio de Educación, y no se encuentra acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Que, con fecha 14 de diciembre de 2021 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/12381, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicita su Acuerdo para la revocación del reconocimiento oficial de las sedes regionales del Instituto Profesional Providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°402, de 29 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional Providencia la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 5) Que, con fecha 11 de enero de 2022, el Rector del Instituto Profesional Providencia informó al Consejo que el actual proyecto educativo del IPP considera una oferta educativa que se imparte 100% en modalidad online, que no requiere infraestructura física o sedes en regiones.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante Carta N°54/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, el Rector del Instituto Profesional Providencia, informó a la Subsecretaría de Educación Superior el cese de las actividades docentes y administrativas de las sedes regionales, ubicadas en las ciudades de Concepción, Temuco, Viña del Mar y La Serena, a raíz del acuerdo del Directorio adoptado en sesión de 23 de diciembre de 2016, que determinó migrar toda la oferta académica de la institución hacia la modalidad online. Además, en dicha carta el Rector informó que al mes de agosto de 2021 el Instituto no contaba con estudiantes cursando actividades regulares en ninguna de sus sedes regionales, habiéndose cumplido con todas las condiciones contractuales y garantías educacionales de cada uno de ellos.
- 3) Que, junto a la solicitud de cierre el Instituto Profesional Providencia presentó un Plan de Cierre, con toda la información sobre el cierre definitivo de las cuatro sedes regionales, en el cual se detalló la progresión académica y evolución del número de estudiantes en las sedes regionales, el resguardo de los registros académicos y certificaciones de los estudiantes, y término de los contratos de arriendo de los inmuebles donde se emplazaban

las sedes. Además, se señaló que durante el proceso de cierre, finalizado el año 2019, se garantizó la calidad formativa, el acompañamiento y el desarrollo de los procesos académicos de los alumnos que cursaban las carreras descontinuadas.

- 4) Que, revisada la información en SIES se pudo constatar que la institución no tuvo matrícula de primer año, en modalidad presencial y semipresencial, desde el año 2017 en adelante, en las sedes regionales de Concepción, Temuco, Viña del Mar y La Serena. Sin embargo, se advirtió una diferencia en el número de estudiantes matriculados de la sede de Concepción, en la que el Instituto informó 386 matriculados al 2017, y de acuerdo con la información reportada en SIES es de 418. Sin perjuicio de ello, la información de los años siguientes, hasta el 2020.
- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, dada las características de los cierres solicitados, en el marco de una institución que continúa funcionando con normalidad, ahora en modalidad online, y sin matrícula vigente en sus sedes regionales desde el año 2020, no existen estudiantes cuyos procesos deban ser protegidos, no siendo pertinente, por lo tanto, un análisis detallado en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las sedes regionales del Instituto Profesional Providencia ubicadas en Concepción, Temuco, Viña del Mar y La Serena, y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las sedes regionales del Instituto Profesional Providencia, establecida en el artículo 74, letras a y d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de las sedes regionales de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en dichas sedes.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

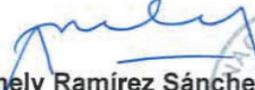
- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las sedes regionales del Instituto Profesional Providencia ubicadas en Concepción, Temuco, Viña del Mar y La Serena, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación las inconsistencias detectadas en SIES en el número de estudiantes matriculados de la sede de Concepción el año 2017, a fin de que verifique dicha información, y adopte los resguardos que estime necesarios para asegurar el resguardo de los registros académicos.

- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Providencia, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de las regionales ubicadas en Concepción, Temuco, Viña del Mar y La Serena.
- 4) Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Superintendencia

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/jas

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación
- Instituto Profesional Providencia
- Comisión Nacional de Acreditación
- Superintendencia de Educación Superior
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2086435-37f8d3 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>